



Auto N° 042

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Rad. 76001 31 03 008 2023 0033100**

Efectuado el estudio de la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurada por Johana Patricia Hoyos Muñoz, Eduin Gallardo Caicedo, Deyber Ibán Gallardo Hoyos, Lesly Carolina Erazo Castro, Daniela Alejandra Gallardo Narváez, Gloria Amparo Muñoz Gallardo, Angie Carolina Hoyos Muñoz y Katerine Salguero Muñoz contra José Antonio Ararat Popo, Empresa de Transporte Masivo ETM S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. el despacho observa las siguientes anomalías:

**1.** Debe aportarse el certificado de existencia y representación legal de la demandada Empresa de Transporte Masivo ETM S.A. en reorganización ETM SA., pues el allegado data del 5 de agosto de 2021.

**2.** El artículo 25 del CGP señala que al reclamar la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrá en cuenta, solo para determinar la competencia en razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de presentación de la demanda.

Es por ello que se requiere al profesional del derecho representante del extremo activo adecuar o ajustar, sin que ello implique prejuzgamiento, las pretensiones de la demanda a los límites establecidos por el órgano de cierre ordinario para nuestra jurisdicción teniendo en cuenta lo decantado en la sentencia SC5686-2018 y SC562-2020, entre otras. Lo anterior en virtud a la contradicción del togado al solicitar perjuicios morales por la suma de \$116.000.000 a pesar de que cita jurisprudencia donde la Corte Suprema de Justicia ha tasado dichos perjuicios es \$72.000.000.

**3.** Se le solicita a la parte actora rectificar las direcciones para notificaciones de sus poderdantes, toda vez que parecieren estar erradas.

**4.** Como quiera que la parte actora solicita el pago de intereses moratorios debe indicar la fecha a partir de la cual deben pagarse.

**5.** En las pretensiones de la demanda y el juramento estimatorio se solicita el reconocimiento de perjuicios en la tipología de lucro cesante por la suma de \$246.156.813, sin embargo, dicha petición resulta confusa como quiera que la eleva a favor de "*Lesly Carolina Erazo Castro* o a favor de *Johana Patricia Hoyos Muñoz*", por tanto, debe aclarar a favor de quien solicita se conceda la mentada pretensión ya que el juez debe partir de hechos y pretensiones los suficientemente claras y certeras para direccionar la litis y aplicar la congruencia en el fallo que ha de dictarse, de lo contrario sería una adivinanza para el operador judicial.

**6.** En la sustentación del juramento estimatorio se hacen las operaciones aritméticas conforme la expectativa de vida de la señora Lesly Carolina Erazo Castro, pero al final de la estimación incluye a los señores Johana Patricia Hoyos Muñoz y Eduin Gallardo Caicedo.

Conforme lo indicado, se le solicita al apoderado judicial revestir de suficiente claridad el libelo genitor dada que esta es la segunda vez que se presenta al Despacho judicial con yerros similares a la incoada previamente y lo que se busca es tener la nitidez suficiente para delinear la litis y así mismo la parte contraria pueda pronunciarse, si es del caso, sobre aspectos fácticos y jurídicos claros y explícitos.

**7.** En el acápite de cuantía se advierte una inconsistencia frente a las pretensiones deprecadas, pues solicita la suma equivalente a 700 smlmv por perjuicios morales y daño a la vida de relación cuando inicialmente había solicitado \$116.000.000 para 6 de los demandantes (cada uno), lo cual arroja una suma de \$696.000.000; y, el valor de \$58.000.000 para dos demandantes (cada uno), cuyo quantum asciende a \$116.000.000.

Por ende, debe ajustar la estimación de la cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **DECLARAR** inadmisibles la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO:** **CONCEDASE** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE**

**LEONARDO LENIS**

**JUEZ**

76001 31 03 008 2023 00331 00